RESOLUCIÓN No. 4033
(28 DE OCTUBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la ley 1150 de 2007, Nacional, Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico justificó la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre el Municipio de Honda y el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA DOTAR DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE UN SISTEMA DE RED DE VIDEOVIGILANCIA NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE SALUD OBRERO CAP2", para lo cual se elaboró el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".

El artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y deberá desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
En virtud de este principio, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr la consecución de los cometidos estatales, prestando colaboración a las demás

entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y absteniéndose de entorpecer su cumplimiento.

En tal sentido, los Municipios, conforme a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar dichos preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La misión del Municipio de Honda es cumplir las funciones establecidas por la Constitución, las leyes y los acuerdos municipales, mediante la gestión de acciones que promuevan un territorio ordenado y sostenible, generador de oportunidades equitativas y de condiciones adecuadas para el desarrollo humano y social.

En desarrollo de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal "Honda Nos Une", se identificó la necesidad de fortalecer la red pública de servicios de salud, en particular el Centro de Salud Obrero CAP2, el cual se encuentra en proceso de remodelación y adecuación física.

Así, uno de los proyectos que pretende desarrollar el Municipio de Honda en pro del fortalecimiento de la infraestructura de salud y la optimización de la prestación de los servicios públicos, consiste en la dotación de equipos de cómputo y un sistema de videovigilancia para el Centro de Salud Obrero CAP2, con el propósito de garantizar la continuidad funcional, la seguridad y la eficiencia administrativa y asistencial del establecimiento.

Dicha dotación resulta esencial para la modernización tecnológica del centro, permitiendo optimizar los procesos administrativos y clínicos, la atención al usuario, la gestión de la información y el control interno. El sistema de videovigilancia fortalecerá las condiciones de seguridad física e institucional, brindando protección al personal de salud, a los pacientes y a los bienes públicos, asegurando entornos confiables para la prestación del servicio.

El proyecto contempla la adquisición e instalación de equipos de cómputo de última generación y un sistema integral de videovigilancia con cobertura en áreas estratégicas del centro, garantizando la operatividad y eficiencia del servicio. Estas acciones se enmarcan en las políticas de modernización institucional, fortalecimiento de la red hospitalaria y mejoramiento continuo de la calidad en la atención en salud.

El Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., como entidad pública del orden municipal, tiene dentro de su objeto social la prestación integral de servicios de salud, la gestión de programas asistenciales y la ejecución de actividades técnicas y administrativas relacionadas con la red hospitalaria del municipio. De acuerdo con su estructura y experiencia institucional, cuenta con la capacidad técnica, operativa y administrativa necesaria para ejecutar y supervisar el proceso de dotación requerido, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y funcionalidad establecidos para este tipo de proyectos.

Determinadas estas condiciones, se concluye que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. es la entidad idónea para aunar esfuerzos con el Municipio de Honda en el marco del presente convenio interadministrativo, a fin de garantizar el adecuado equipamiento y funcionamiento del Centro de Salud Obrero CAP2, contribuyendo al fortalecimiento del sistema local de salud y al bienestar de la población hóndana.

Consecuentemente, el Decreto 1082 de 2015 señala expresamente las causales de contratación directa, encontrándose entre ellas los convenios interadministrativos. De igual manera, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 establece que podrán celebrarse contratos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En virtud de ello, se procederá con el trámite correspondiente para la celebración del presente convenio, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, economía y eficiencia administrativa.

Derivado de la necesidad de la misma entidad se permite establecer como objeto principal del presente proceso contractual "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA DOTAR DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE UN SISTEMA DE RED DE VIDEOVIGILANCIA NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE SALUD OBRERO CAP2".

Teniendo en cuenta todo lo anterior se aclara que el El Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, será el encargo de adelantar el proceso contractual de dotación de equipos de cómputo y de un sistema de red de videovigilancia necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios en el centro de salud obrero cap2, con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio interadministrativo.

El Municipio de Honda cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente convenio interadministrativo por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000) MCTE**, soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2025001026	14/10/2025	$25.000.000

El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E aportará la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 7.470.494),** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 001649 del 2 de octubre de 2025, por ende, el valor del convenio interadministrativo será de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 32.470.494) MCTE.**

Que, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web http://www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y Entidades titulares".

Que en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, se establece la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse entre sí, además de la suscripción de convenio interadministrativo, ello en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Que la Ley 489 de 1998 art 96, establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"

Que el inciso C) del numeral 4° del canon 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, previó dentro de las causales de contratación directa la suscripción de contratos y convenio interadministrativos, dentro de las cuales exceptuó de manera expresa los contratos de obra, entre otros,

empero ello opera exclusivamente cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixto con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación *de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las* ejecutoras, no obstante como se describió con anterioridad, hay empresas que se enmarcan como de servicios públicos mixtas, razón por la cual no queda incursa dentro de la prohibición legal para ser ejecutora de un contrato de obra cuando se realice bajo la modalidad de contratación interadministrativa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, manifiesta:

"...Articulo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servidos profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literates (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto..."

Que el Municipio de Honda - Tolima para este proceso reconoce a **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, como una entidad que cuenta con la capacidad técnica, científica, operativa y administrativa para llevar a cabo las actividades requeridas por el municipio de Honda Tolima.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar realizar todas las actividades necesarias para adelantar la celebración del **CONVENIO INTERADMINISTATRIVO** con el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E** *identificado con* NIT. 890.70066-8 y *representado* legalmente por la señora **CARMEN PATRICIA HENAO MAX** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.328.159 de Manizales, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA DOTAR DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE UN SISTEMA DE RED DE VIDEOVIGILANCIA NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE SALUD OBRERO CAP2", por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 32.470.494) MCTE.**

ARTICULO SEGUNDO: CONVOCAR *a todas las veedurías legalmente constituidas* para ejercer su función de control social en la ejecución del convenio a suscribir.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Honda, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2025.

JUAN ENRIQUE BONDON GARCIA
Alcalde Municipal
Ordenador Del Gasto

Revisó: Ing. Juan David Guzmán Bejarano/ Secretario de Planeación y Desarrollo Físico

Proyectó: Johao Clavijo Rubio / Contratista SGG